

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Aldemar Arias Cañas y/o
Demandado	Compañía Mundial de Seguros SA
Radicado	05 001 31 03 011 2022-00393 00
Tema	Terminación – transacción

Inserta en el archivo 056 está la solicitud de terminación del proceso por transacción, petición que elevó el señor apoderado judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, adosando el acuerdo transaccional suscrito por todas las partes enzarzadas en el pleito, al tiempo que por sus mandatarios judiciales.

Sobre el punto, esto reza el artículo 312 del Código General del Proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."

Ajustada a derecho la transacción que se adosa a la solicitud de terminación (arch. 056), suscrita y notariada por los intervinientes en dicho acuerdo autocompinitivo, el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual ordenará la

terminación del proceso de esta especie.

En conformidad con lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE,

PRIMERO. Terminar por transacción el presente proceso verbal de **LUIS ALDEMAR ARIAS CAÑAS, TRINIDAD AMPARO VARGAS MARÍN, KATHERINE ARIAS VARGAS y LEIDY JOANNA ARIAS VARGAS,** en contra de **OSCAR JAVIER GARCÍA RESTREPO, WILTON RENSON MAZO CANO** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e40e86dce17714e73f419104a037afdf8bbb884d39c6265a8a4ee816fcb3ee0**
Documento generado en 31/08/2023 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>